

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 08 de Marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL –Primera Instancia -
DEMANDANTE:	MARÍA ORFINEDY BALLESTEROS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	OMAIRA LÓPEZ VALENCIA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2020 00078-00

En el conflicto de la referencia se allegó a través del correo electrónico de este despacho el memorial poder otorgado por la demandada a una abogada para que la represente en este litigio, y a su vez la profesional del derecho dio contestación a la demanda y que se tenga a su poderdante notificada por conducta concluyente.

Para resolver lo conducente, este despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En virtud de auto emitido el 26 de noviembre de 2020, se admitió la demanda y se dispuso correr traslado de la misma a la demandada, sin que a la fecha de emisión de este auto se haya acreditado la notificación de dicha providencia a la contradictora.

2. Tendiente a analizar la rogativa, el despacho transcribe a continuación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Compendio General del Proceso, dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)”.

Se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, y por haber otorgado respuesta a la demanda se omitirá dar el término a que alude el artículo 91 de la obra citada, y una vez cobre ejecutoria este proveído se proseguirá con el trámite pertinente.

Por lo sumariamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER a la señora **OMAIRA LÓPEZ VALENCIA**, notificada por conducta concluyente del auto calendado el 26 de noviembre de 2020, que admitió la demanda.

SEGUNDO: ENTENDER surtida la notificación por conducta concluyente del auto adiado el 26 de noviembre de 2020, el día en que se notifique el auto que reconoce la personería solicitada.

TERCERO: TENER por contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, para auspicar en este proceso a la contradictora, al tenor del memorial poder acompañado con la petición que por este medio se resuelve. (Art. 74 C. Gral. del P).

QUINTO: DISPONER que una vez quede ejecutoriado este auto, se prosiga con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46d74aba0ed31d4d51389dd37f1bfd10c41a89c5f51afb5a1e84d93
dbd32ca3d**

Documento generado en 08/03/2021 03:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>